



**La Legislatura de la provincia de Santa Fe
Sanciona con fuerza de Ley**

Artículo 1. Créase la Escuela Superior de Administración Pública de Santa Fe, con la finalidad genérica de propender a la capacitación y actualización continua, permanente, gratuita y en servicio, de los recursos humanos dependientes del Estado Provincial y de las personas aspirantes a su ingreso.

Artículo 2. La Escuela Superior de Administración Pública funcionará bajo la competencia del Ministerio de Educación de la Provincia.

Artículo 3. La Escuela Superior de la Administración Pública tendrá por finalidad:

A) Atender a la capacitación, especialización, formación y actualización de los recursos humanos, requeridos en función de las necesidades de la Administración Pública Provincial para el personal del sector público y dirigentes políticos y sociales.

B) Desarrollar estudios e investigaciones de carácter académico sobre la temática de la Administración Pública.

C) Contribuir a la formación y profesionalización de los servidores de la Administración Pública.

D) Fomentar la especialización en el ejercicio de la carrera administrativa del Empleado Público.

E) Promover que los empleados públicos sean portadores de valores políticos y administrativos centrados en la observancia de la ley, el trato igual y de calidad a los ciudadanos, el cuidado del dinero público, la transparencia y la rendición de cuentas.-

F) Impulsar mediante la formación y profesionalización de los empleados públicos, un modelo de gestión pública que se distinga por su legalidad y eficacia, y por la responsabilidad de sus acciones;

G) Contribuir a la igualdad de oportunidades de acceso al empleo público y de formación, promoción y permanencia en él, con base en los principios de mérito, objetividad e imparcialidad.

H) Capacitar a los aspirantes a ingresar a la Administración Pública Provincial.

I) Capacitar a los aspirantes a ocupar cargos jerárquicos de planta permanente.

J) Capacitar al Personal por Recalificación Laboral que opte por ello.-

Artículo 4. La Escuela tendrá las siguientes atribuciones:

A) Cumplimentar los planes y programas de estudio que determine el Ministerio de Educación, conducentes a la formación y profesionalización de los empleados públicos de la Administración Pública Provincial y aspirantes a serlo con contenidos curriculares que garanticen su mejor desempeño, orientados a la búsqueda de la excelencia profesional.

B) Impartir a los empleados públicos de la Administración Pública y aspirantes a serlo, seminarios, diplomados, especialidades y demás cursos científicos y técnicos en materia de gestión pública;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 5. La Escuela Provincial de la Administración Pública será conducido por un Director, designado por el Poder Ejecutivo, mediante un Concurso de Antecedentes y Oposición cuyas pautas determinará el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial 8.927, modificatorias y concordantes, y en cuyo Jurado, habrá representación de la Universidad Nacional del Litoral, de la Universidad Nacional de Rosario, y de las Entidades Gremiales con Personería Gremial en la Provincia de Santa Fe, que representen a empleados públicos.

El personal docente de la Escuela será seleccionado por Concurso de Antecedentes y Oposición.

Artículo 6. La Escuela Provincial de la Administración Pública contará con la asesoría de un Consejo Académico, el que estará integrado por personalidades relevantes de los ámbitos académicos, científicos, profesionales y/o técnicos, relacionados con la función pública o del quehacer público en general y que, por su trayectoria, signifiquen un aporte de excelencia al desenvolvimiento de la institución. Los consejeros académicos serán diez (10) y designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta cinco de ellos de la Universidad Nacional del Litoral y de la Universidad Nacional de Rosario y, los restantes de las Asociaciones Profesionales con Personería Gremial en la Provincia de Santa Fe, que nucleen a empleados públicos, con carácter "ad honorem" y por el término de tres (3) años, pudiendo ser prorrogados en sus funciones por idénticos periodos.

Artículo 7. La Escuela Superior de la Administración Pública, podrá incorporar en sus actividades a agentes públicos municipales, en las condiciones que se establezcan en los Convenios que se suscriban por el Ministerio Educación al efecto con los municipios interesados.


Artículo 8. La Escuela Superior de Administración Pública, tendrá su sede en la ciudad de Santa Fe, y subsedes en las ciudades de Rosario, Venado Tuerto, Reconquista, y Rafaela, en los lugares que determine el Ministerio de Educación.

Artículo 9. El Poder Ejecutivo de la Provincia dispondrá del personal docente, administrativo, de servicios y equipamientos, realizando las imputaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento del establecimiento educativo creado por el Artículo 1º de la presente.

Artículo 10. El contenido anual de la formación y capacitación de cada sector que se realizará en la Institución Educativa citada, será de tratamiento y acuerdo previo en los ámbitos de discusión paritaria que corresponde a cada uno de ellos.

Artículo 11. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley, a través del Ministerio de Educación, dentro de los cinco meses a contar de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previo acuerdo en el ámbito paritario.

Artículo 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial



Fundamentos:

Este Proyecto de Ley refiere a la creación de la Escuela Superior de la Administración Pública Provincial, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

Que la necesidad de creación de la mismo, consideramos obedece a la necesidad de jerarquizar la función pública y mejorar la relación del Estado Santafecino con la ciudadanía, a partir de una oferta de formación continua a los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial, Municipal y a dirigentes políticos y sociales de la Provincia.

Que la Administración Pública es el contenido esencial de la actividad correspondiente al Poder Ejecutivo, y se refiere a las actividades de gestión, que tienden a la satisfacción de las necesidades públicas y lograr con ello el bien general; lo cual se concreta mediante la emisión y realización del contenido de actos administrativos emitidos para ello.

Que la Administración Pública a que se tiende debe estar ligada a las demandas del ciudadano; debe contar con mecanismos aptos de fiscalización y control y estar abierta al control de la sociedad civil; debe ser capaz de adaptarse a situaciones de crisis y desarrollar la capacidad de negociación política. La modernización, o adecuación, o puesta al día consiste en ser eficaz a través de la adaptación al medio, para así poder modificarlo.

Que los Institutos y Escuelas de Administración Pública, deben dar prioridad máxima a la

tarea de profesionalización dinámica de la carrera administrativa, como condición indispensable para la modernización del estado y la sociedad.

Que sin duda la capacitación y formación de los cuadros de la Administración Pública Provincial, debe ser continua, permanente, gratuita, y en servicio.

Al respecto es dable señalar, que el Artículo 15, Inciso F) de la Ley Provincial Nro. 8.525 y modificatorias, establece como derecho, el de la Capacitación.

Que el Artículo 20, Tercer Párrafo, de la Constitución Provincial de Santa Fe, consagra cuidar la formación cultural y la capacitación de los trabajadores, mediante institutos adecuados.

Que el Artículo 113, Segunda Parte, de la Constitución Provincial de Santa Fe, consagra respecto al personal docente, el estimular y facilitar su perfeccionamiento técnico y cultural.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que el Artículo 67, Inciso B) de la Ley Nacional Nro. 26.206 (de Educación Nacional), al respecto prescribe el derecho del docente "A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera."

Que la Ley Nacional Nro. 25.164 (de Empleo Público) en el Artículo 16, Inciso D), establece el derecho a la Capacitación Permanente.

En tal sentido, nos permitimos citar la existencia a partir del Año 1986, de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP) en Brasil, inspirada en instituciones francesas y alemanas de capacitación de administradores públicos, realizándose ello desde el Año 1990 a través de la Fundación Escuela Nacional de Administración Pública.

Que en México en 1920 se creó la Escuela Superior de la Administración Pública, que se incorporó a la Universidad Nacional de México en el Año 1925.

Que en Ecuador se creó en 1972 el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), el cual posteriormente a partir del Año 1996, se categoriza al IAEN como Entidad Académica Superior de Postgrado, cuya misión es formar servidores públicos, líderes políticos y profesionales en general con excelencia, con pensamiento crítico, con compromiso ético y con profunda conciencia ciudadana, que gestionen y lideren eficientemente los asuntos de gobierno y de administración pública de ese país.

Que posteriormente desde el Año 2008, el IAEN se constituyó en Universidad de Postgrado del Estado.

En nuestro país, mencionamos en la Provincia de Buenos Aires de la Escuela Superior de la Administración Pública, creada en el Año 1989, la cual se convierte desde el Año 1991, en el Instituto Provincial de la Administración Pública.

Todo lo aquí expuesto, sin duda avala la procedencia de la iniciativa que ponemos a consideración de la Cámara.


VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial